



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACION: 20001-40-03-005-2022-00568-00.

DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE OSORIO SARMIENTO, C.C. 1.065.807.943.

DEMANDADO: EMAISA LOANA ARIZA ROMERO, C.C. 43.970.830.

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., mediante auto de fecha 26 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de ANDRÉS FELIPE OSORIO SARMIENTO, C.C. 1.065.807.943, y en contra de EMAISA LOANA ARIZA ROMERO, C.C. 43.970.830, por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. P-78033550, más los correspondientes intereses corrientes y moratorios¹.

En el asunto bajo estudio, se evidencia que el día 04 de mayo de 2023, la parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago, según da cuenta el acta de notificación personal que obra en el expediente², sin que dentro del término de traslado propusiera recurso o excepción contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas a la parte demandada, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

¹ Visible en expediente digital "06AutoMandamientoDePago".

² Visible en expediente digital "07Notificacionpersonal".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL pesos (\$1.200.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ad118da993ef16242f81e5ba61b67064771c274e2d1f0e2edf2133725bfc8a**

Documento generado en 18/12/2023 05:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>